



C.P. 458/2016

**CONTRATO CENTA LG No. 32/2016
LIBRE GESTION USDA
"CONSTRUCCIÓN DE CINCO SISTEMAS DE RIEGO PARA BANCO DE
GERMOPLASMA".**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **JOSE ERNESTO ARÉVALO CALDERON**, de cincuenta y tres años de edad, Economista, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Pasaporte Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSULTORIA Y REINGENIERÍA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONSULTORIA Y REINGENIERÍA AGRICOLA S.A. de C.V., o bien CORIASA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuya personería más adelante relacionaré y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.32/2016 del proceso de Libre Gestión "**CONSTRUCCIÓN DE CINCO SISTEMA DE RIEGO PARA BANCO DE GERMOPLASMA**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la construcción de cinco sistemas de riego para banco de germoplasma para parcelas de cacao, de conformidad a los términos de referencia y la oferta técnica.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista especialmente se obliga a realizar la construcción de cinco sistema de riego para banco de germoplasma, de conformidad a los Términos de Referencia y a la oferta técnica y económica presentada, los cuales forman parte de este contrato.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato al señor Adamid Beltran Cañas, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro nueve siete uno cuatro guion cuatro, empleado del CENTA, como Administrador del presente contrato, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b)Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c)Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d)Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del

contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato es de hasta **SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,402.41)**; que es el valor total de los cinco sistemas de riego para banco de germoplasma, terminados y recepcionados. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará con la legalización del contrato, después de haber recibido en funcionamiento a entera satisfacción los cinco sistemas de riego objeto de este contrato, por parte del Administrador de Contrato, debiendo el contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de Proyecto CENTA USDA, en la Subgerencia Financiera del CENTA.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días posteriores de recibida la documentación.

El pago se realizará conforme a los precios adjudicados a la contratista, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será TREINTA (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Los cinco sistemas de riego para banco de germoplasma serán construidos con sus respectivo sistema de riego por goteo por parte del contratista de la siguiente manera:

Lugar	Cantidad
CEDA San Andrés	1
CENTA Ahuachapán	1
CENTA Nueva Guadalupe	1
CENTA Jiquilisco	1
Parcela ENA	1



VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondos del proyecto USDA.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas; extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$740.24)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

Garantía de buena obra

La contratista entregará al contratante, una garantía de buena obra, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$740.24)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de una año contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra. La cual deberá ser emitida por un Banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta a la contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

XI. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por

ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de la construcción por sistema de riego por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el sistema recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición número 00807 de fecha 28/09/16; **b)** Los Términos de Referencia; **c)** La oferta técnica y económica presentada por la contratista; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman



parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

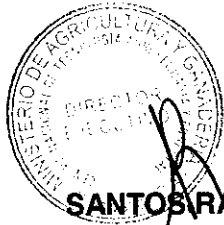
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "**LA CONTRATISTA**" a través de José Ernesto Arévalo Calderón, ubicada en Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente No.5301, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:



SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA

LA CONTRATISTA:



JOSE ERNESTO AREVALO CALDERON
Representante Legal de CORIASA





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y **JOSE ERNESTO ARÉVALO CALDERON**, de cincuenta y tres años de edad, Economista, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Pasaporte Número [REDACTED]


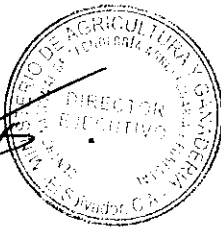
[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSULTORIA Y REINGENIERÍA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONSULTORIA Y REINGENIERÍA AGRICOLA S.A. de C.V., o bien CORIASA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]


[REDACTED] que en el transcurso se denominará "LA CONTRATISTA", cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO TREINTA Y DOS PLECA DOS MIL DIECISEIS DE CONSTRUCCION DE CINCO SISTEMAS DE RIEGO PARA BANCO DE GERMOPLASMA. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado a la Sociedad CONSULTORIA Y REINGENIERIA AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORIASA, S. A. de C.V., denominada EL CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal de la mencionada Sociedad, el Contrato de Construcción de Cinco Sistemas de Riego para banco de germoplasma, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total es de hasta **SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicio. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de cinco, después de la entrega de los Sistemas de Riego y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción de los Sistemas de Riego por parte del Administrador del Contrato, tal como se establece en la Cláusula IV del contrato que antecede. El plazo del contrato será a de treinta días hábiles contados a partir de la

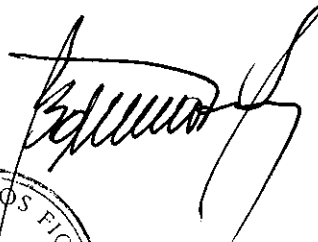

orden de inicio emitida por escrito por el Administrador del Contrato. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede, en la Cláusula III, se nombra como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Adamid Beltran Cañas, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] L)

suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL CONTRATANTE:** a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **B) PERSONERÍA DEL CONTRATISTA:** a) Escritura número catorce, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Orellana Villalta, de Modificación de la Sociedad CONSULTORÍA Y REINGENIERÍA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULTORÍA Y REINGENIERÍA AGRÍCOLA, S.A. de C.V., o bien CORIASA S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y tres del libro tres mil quinientos diez del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día dieciséis de noviembre del año dos mil quince; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y su denominación, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal estará confiada al Administrador Único Propietario o Presidente de la Junta Directiva, y que la Representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al mismo y durará en sus funciones cinco años. b) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CONSULTORÍA Y REINGENIERÍA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORIASA, S.A. de C.V., extendida por el Administrador Único de la Sociedad, el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, de la que consta que con esa

misma fecha fue elegido el señor JOSE ERNESTO AREVALO CALDERON, en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de cinco años, que vencen el día quince de agosto de del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número ciento cinco del Libro tres mil seiscientos veintinueve del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

10/10/10

7